

*Corte Suprema de Justicia de Tucumán*

En San Miguel de Tucumán, a 10 de  
Febrero de dos mil veintitres, reunidos  
los señores Jueces de la Excma. Corte  
Suprema de Justicia que suscriben, y



**VISTO:**

La Ley N° 6238 y las Acordadas N° 822/20 y 1394/21; y

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley N° 6.238 establece en su Art. 164 la facultad de esta Excma. Corte Suprema de Justicia de fijar el régimen de destrucción, reducción y digitalización de expedientes o documentos, dentro del ámbito de su competencia. Consecuentemente, dictó la Acordada N°822/20, en la que regula el procedimiento administrativo para proceder a la destrucción, reducción y digitalización de expedientes y demás documentación, el que luego fue ampliado por Acordada N°1394/21.

Asimismo, la Corte dispuso que cada proceso de destrucción se inicie a instancias del Archivo de este Poder Judicial, quien tiene a su cargo una serie de tareas, descriptas en el "*Protocolo de destrucción y digitalización de expedientes y documentación judicial*", incluidas en el citado Acuerdo.

Que en virtud de lo dispuesto en el punto 2-B. del mencionado Protocolo, "*Expedientes en Archivo*", las Oficinas de Coordinación Estratégica y de Archivo iniciaron las actuaciones N° 246/23 por medio de las cuales solicitan a esta Excma. Corte Suprema de Justicia la autorización para publicar los listados de expedientes a los Juzgados del Trabajo de la IVª, Vª y VIª Nominación, del Centro Judicial Capital, que de acuerdo al análisis efectuado se encuentran en condiciones de ser destruidos. Que para ello se adjuntó el listado de los expedientes judiciales que estén en condiciones de ser destruidos, con indicación de su número, carátula y la nominación a la que corresponden.

Los citados expedientes poseen fecha de inicio entre los años 1977 y 2011 y se encuentran en condiciones de ser destruidos sin previa digitalización ya que, de acuerdo a la información provista por la empresa Custodia de Archivos

Noroeste S.R.L., a las constancias de los sistemas informáticos Lex Doctor y SAE, y a la verificación física de los mismos, no registran movimientos físico ni informático en los últimos 10 (diez) años. Asimismo, no se encuentran contemplados en los casos de expedientes judiciales que no pueden ser destruidos conforme al Art. 164 bis de la Ley Orgánica de Tribunales, razón por la cual puede procederse a su destrucción. Ello, luego de cumplido con el procedimiento de publicación y otorgamiento de plazo de oposición por parte de los particulares.

El listado de expedientes a destruir es producto de una serie de análisis de bases de datos, a saber:

- Archivos provistos por Custodia de Archivos Noroeste S.R.L. con el registros de los expedientes guardados por este Poder Judicial en dicha empresa;
- Antecedentes que surgen del expediente Nro. 2821/15, mediante el cual se realizó con anterioridad un procedimiento de destrucción de expedientes de idéntica unidad judicial;
- Publicaciones en edictos efectuadas en 2015, en virtud del citado expediente, con el detalle de aquellos que se encontraban en condiciones de ser destruidos;
- Registros contenidos en los software Lex Doctor y SAE.

Por todo lo expuesto, y en virtud del estado en el que se encuentran los expedientes judiciales del juzgado mencionado, corresponde proceder a la publicación de los listados, etapa imprescindible y previa a la destrucción, en conformidad a lo establecido en la Acordada N°822/20. Asimismo, autorizar la destrucción de los expedientes en los que no se hubiere planteado oposición, una vez cumplidos los plazos de publicación y de oposición establecidos.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por el art. 13 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de Tucumán;

**ACORDARON:**

*Corte Suprema de Justicia de Tucumán*

**I. ORDENAR** a la Secretaría de Superintendencia a efectuar la publicación de edictos en el Boletín Oficial de la Provincia de Tucumán y en el Boletín Oficial Judicial; y a la Secretaría Administrativa en el diario La Gaceta- de la Provincia de Tucumán- por el término de tres (3) días, indicando la existencia del expediente de destrucción y la dirección informática de los listados de causas de los Juzgados del Trabajo de la IV<sup>a</sup>, V<sup>a</sup> y VI<sup>a</sup> Nominación, del Centro Judicial Capital, para su consulta por los particulares. Asimismo, instando a las partes interesadas a presentar oposición por el término de 20 (veinte) días corridos desde la última publicación en el Boletín Oficial de la Provincia o posterior día hábil para formalizar la oposición. En caso de no existir formulación de oposiciones se continuará con las posteriores etapas de trabajo previstas. En caso de presentarse oposiciones, se excluirá de este acto los expedientes y documentación correspondientes y se procederá a su íntegra digitalización en forma previa a la destrucción, si correspondiere.

**II.- PUBLICAR** los listados en la página web del Poder Judicial.

**III.- AUTORIZAR** la destrucción de los expedientes causas a los Juzgados del Trabajo de la IV<sup>a</sup>, V<sup>a</sup> y VI<sup>a</sup> Nominación, del Centro Judicial Capital, en los que no se hubiere planteado oposición, una vez cumplidos los plazos de publicación y de oposición establecidos en el "Protocolo de destrucción y digitalización de expedientes y documentación judicial".

**IV.- COMUNICAR** los listados de expedientes destruidos a Secretaría Administrativa y a la Dirección de Sistemas para que realicen las actuaciones pertinentes.

**V.- NOTIFICAR** la presente a los Colegios de Abogados, al Archivo del Poder Judicial y a la Oficina de Digitalización.

Con lo que terminó, firmándose por ante mí, doy fe.-



Daniel Leiva

//////guen las firmas:



Antonio Daniel Estofán



Claudia Beatriz Sbdar



Daniel Oscar Posse



Eleonora Rodríguez Campos

Ante mí:

as

María Gabriela Blanco

